

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2019-00287-00
Auto No. 1213

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Consecuente con la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO propuesto por el señor CARLOS ANDRES ACEVEDO APONTE contra ASTRID CAROLINA GALLEG0 ARBELAEZ, y como quiera que la petición reúne las exigencias contempladas en el artículo 314 del C.G.P., además de que el apoderado se encuentra facultado para desistir, se

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento que de la demanda.
2. En consecuencia, DESE POR TERMINADA La actuación surtida en esta instancia, y se ordena el archivo previa cancelación de su radicación.
3. Ordenase la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ